



## Resolución Secretarial

**VISTOS:** El Oficio N° 193-2023-DIR-CDNJ de la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; el Informe N° 000043-2023-SIS/GREP-CFS, el Memorando N° 001783-2023-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; el Informe Legal N° 000010-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, se delega en el Secretario General del Seguro Integral de Salud, entre otras, la facultad de resolver en última instancia administrativa, los recursos de apelación y/o reclamos presentados, de competencia de la Jefatura Institucional;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000150-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud resolvió denegar

la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada BENITA CORONEL GARCÍA, formulada por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta debido a que “no registró en RENIPRESS de SUSALUD la Unidad Productora de Servicios de Unidad de Cuidados Intensivos Generales (UCI) al momento (2015) de brindar atención a la asegurada CORONEL GARCÍA BENITA”;

Que, con a través del Oficio N° 193-2023-DIR-CDNJ, la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta interpone un recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000150-2023-SIS/GREP, recurso que fue admitido a trámite y elevado a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud requiriéndose en esta instancia la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el numeral 32.9 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, mediante Memorando N° 001783-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones cumplió con remitir el Informe N° 000043-2023-SIS/GREP-CFS, respecto de la apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N° 000150-2023-SIS/GREP, que es un acto de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 000010-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del recurso de apelación interpuesto y el sustento normativo correspondiente, así como de lo informado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, concluye que el recurso de apelación, formulado por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, correspondería ser declarado infundado, pues no ha acreditado que la UPSS de Cuidados Intensivos se encontrase registrada ante el RENIPRESS de SUSALUD en el año 2015; motivo por el cual, al amparo de las delegaciones de facultades contenidas en el literal d) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J, corresponde a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y, la Resolución Jefatural N° 000001-2024-SIS/J.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; y, en consecuencia, confirmar la Resolución Gerencial N° 000150-2023-SIS/GREP, que resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada BENITA CORONEL GARCÍA.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la IPRESS Privada Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta, para su cumplimiento y fines pertinentes, así como de los informes de visto que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE**  
Secretario General del Seguro Integral de Salud

[www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)  
Av. Paseo de la  
República N°  
1645 La Victoria.  
Lima 13, Perú  
T (511) 514-5555

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: AY4GBPN*

